República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), 25 de noviembre de 2016, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente.

Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No.	:	81001 3333 002 2016 00026 00
Demandante	:	Yaqueline Bustos Parra y otros
Demandado	:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

A folio 48 del expediente obra respuesta suscrita por el Director de Organización de la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas del Ejército Nacional, en la que se informa a este Juzgado que consultada la base de datos, se evidenció que el lugar de ubicación del Batallón de Infantería N° 21 "Batalla Pantano de Vargas" para el 29 de octubre de 2010, se encontraba ubicado en el municipio de Granada Departamento del Meta.

Ahora, respecto de la competencia por factor territorial, el artículo 156 del C.P.A.C.A., establece:

> *"**Artículo 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)."*

Luego entonces, en este momento del proceso el Despacho advierte que carece de competencia por el factor territorial para tramitar el presente asunto, dado que el soldado Carlos Arturo Barrera Lugo, por quien hoy reclaman, tuvo como último lugar de prestación de servicios, el Batallón de Infantería No. 21 "Batalla ´Pantano de Vargas", el cual se encontraba localizado en ese momento en el Departamento del Meta, por lo tanto se ordena la inmediata remisión del proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio (Reparto) para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero. Declarar la falta de competencia por el factor territorial por parte de este despacho, para conocer sobre el presente asunto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo. Ordenar a Secretaría que de manera la inmediata haga la remisión del proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio (Reparto).

Tercero. Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO **No.018**, en

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71

Hoy, treinta (30) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria